

LINEAMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.

16.1. OBLIGATORIEDAD DE AUDITORÍA EXTERNA INDEPENDIENTE.

Las Cooperativas y Centrales Cooperativas sujetas a este Marco Regulatorio, deben contratar servicios de auditoría externa independiente, para el examen de su situación patrimonial y financiera, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a) Las Cooperativas Tipos “A” y “B” y las Centrales Cooperativas (que capten ahorros), deben contratar auditores externos independientes, debidamente registrados y habilitados por el INCOOP en la categoría I, de acuerdo con las normas que para el efecto defina esta Autoridad de Aplicación. La designación del auditor externo, debe ser realizada antes del cierre de cada ejercicio.

b) Las Cooperativas Tipo “C”, con activos totales de hasta Gs. 1.000.000.000 (Guaraníes Mil Millones), no están obligadas. Sin embargo, aquellas que superen dicho volumen de activos totales deben, para el efecto, contratar los servicios de al menos un profesional graduado en la carrera de contabilidad o equivalentes, que se encuentre debidamente habilitado para ejercer la profesión (Categoría II).

c) Deberá asegurarse la rotación de los auditores independientes, para lo cual no se podrá contratar los servicios del mismo auditor independiente, para emitir opinión sobre los estados financieros, por más de dos (2) ejercicios consecutivos. Para volver a contratar al mismo auditor independiente, luego de haber emitido su opinión sobre los estados financieros de la entidad por dos (2) ejercicios consecutivos, deberá transcurrir cuanto menos un (1) ejercicio económico-financiero.

d) El INCOOP, en el momento que considere conveniente, procederá a la revisión y/o confirmación de todas las informaciones que serán proveídas directamente o mediante visitas a las oficinas de la firma o de la persona profesional habilitada, o indirectamente a través de instituciones especializadas. En caso de comprobarse falsedad o tergiversación de las informaciones proveídas, la firma o la persona profesional registrada quedará inhabilitada de presentar nuevas solicitudes de inscripción por el plazo que disponga el INCOOP, de conformidad con el procedimiento y en atención a la gravedad de las circunstancias comprobadas.

16.2. NORMAS BÁSICAS PARA LA ELEGIBILIDAD DE LOS AUDITORES EXTERNOS INDEPENDIENTES.

a) Para poder ser calificado como auditor externo independiente, el auditor debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con título universitario en el área contable.
2. Acreditar experiencia de cuanto menos cuatro (4) años en auditoría de empresas, excepto para las Cooperativas y Centrales Cooperativas del Tipo “C” con activos totales superiores a los Gs. 1.000.000.000 (Guaraníes Un Mil Millones).



3. No haber desempeñado cargos en la entidad auditada, durante los tres (3) últimos años.

4. No tener directamente o a través de terceros, intereses económicos con los negocios o actividades realizadas por la entidad auditada, con los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Gerente o de algún comité.

5. No auditar entidades en las que el auditor tenga operaciones activas o pasivas vigentes, o se encuentre en estado deudor moroso.

6. No mantener oficinas comerciales o de servicios, dentro de las instalaciones de la entidad sujeta a revisión.

7. No hallarse prestando servicios de asesoría a la entidad auditada, que impliquen participación en su administración o incidencia en las decisiones.

8. Presentar al INCOOP una declaración jurada o de decir verdad, donde manifieste que no se encuentra alcanzado por las incompatibilidades precitadas.

9. Contar con independencia y objetividad como auditor, respecto de la entidad a auditar. b) No podrán ser auditores externos independientes, los profesionales que:

1. Sean funcionarios del INCOOP.
2. Sean deudores morosos de cualquier entidad sometida a la fiscalización del INCOOP, u otro organismo oficial.
3. Se encuentren suspendidos o inhabilitados por el INCOOP para prestar servicios en el Sistema Cooperativo, u otro organismo público regulador.
4. Se encuentren suspendidos o inhabilitados para ejercer la profesión, por el gremio profesional correspondiente, por otro organismo público regulador, o por orden judicial.
5. Están inhibidos de bienes, concursados y/o fallidos, declarados incapaces por las leyes o sean incapaces para ejercer el comercio.
6. Fueron condenados por delitos comunes dolosos.
7. Fueron condenados e inhabilitados para ejercer cargos públicos.
8. Profesionales que conforman la firma o persona profesional habilitada, sea como socios, gerentes, supervisores, o cualquier otro colaborador y que esté asignado al área de auditoría independiente y servicios relacionados a entidades cooperativas.



16.3. INFORMACIONES A PRESENTAR PARA LA INSCRIPCIÓN.

a) Identificación:

1. Razón Social o denominación.
2. Tipo de Sociedad o Asociación.
3. Domicilio legal.
4. Teléfono, fax y correo electrónico.
5. Registro Único de Contribuyente (RUC).
6. Patente Municipal.
7. Certificado de Inscripción en el Registro de Auditores de la C.N.V.
8. Representantes.
9. Profesionales habilitados para suscribir los Informes.
10. Mandatos concedidos.
11. Constancia de inscripción en el gremio profesional al que corresponde, y afiliada a la Asociación Interamericana de Contabilidad.

b) Constitución:

1. Fecha de Constitución.
2. Fecha de Inscripción en el Registro Público.
3. Escritura original de Constitución y sus modificaciones sucesivas.
4. Capital Social y estructura de participación de los socios.

c) Relacionamiento profesional:

1. Documentos de corresponsalía obtenida.
2. Documentos de representaciones.
3. Documentos de asociaciones profesionales.
4. Los documentos que no sean originales, deberán ser presentados en copia autenticada por Escribanía Pública.

d) Organización:

1. Estructura de organización y funciones en general.
2. Organización del sector de Auditoría, especialmente la relacionada con entidades financieras y/o cooperativas.
3. Niveles de profesionales del área de Auditoría, especialmente la relacionada con entidades financieras y/o cooperativas.
4. Sistema de control de calidad sobre Auditorías, local y/o internacional, especialmente la relacionada con entidades cooperativas, si las hubiere.
5. Nómina del personal y su posición en la organización.
6. Manuales operativos, cuestionarios, test estándares aplicados en Auditoría de entidades fiscalizadas por el INCOOP.

e) Servicios ofrecidos:

1. Un detalle de los servicios ofrecidos a cooperativas y otros clientes, clasificados por áreas de contabilidad, auditoría, consultoría y otros servicios.



f) Cartera de clientes:

1. Razón social o denominación.
2. Registro Único de Contribuyente (RUC).
3. Servicios prestados.
4. Período(s) de servicios prestados.
5. Socio(s) o gerente(s) responsables de los servicios prestados, por cada período.
6. Las entidades que están bajo la supervisión del INCOOP, conforme a las definiciones previstas en la presente norma, deberán presentarse por separado.

g) Tecnología y seguridad:

1. Hardware.
2. Software.
3. Sistema de seguridad y contingencias.

h) Informaciones y documentos:

1. Composición porcentual de sus ingresos totales (honorarios, remuneraciones, comisiones, o cualquier otro concepto), clasificados y consolidados con relación a entidades sujetas a supervisión del INCOOP, correspondiente al ejercicio inmediato anterior a la presentación de sus antecedentes.

16.4. EVALUACIÓN E INSCRIPCIÓN.

- a) El INCOOP procederá a la evaluación de los documentos presentados por las personas interesadas en prestar servicio de Auditoría Independiente a las Entidades Cooperativas, conforme a los criterios contenidos en este capítulo. Una vez cumplidos los requisitos exigidos, suministrados todos los antecedentes requeridos y evaluados todos los documentos e informaciones requeridos, el INCOOP procederá a la inscripción y habilitación de Auditores Independientes en la Categoría I, siempre y cuando el puntaje de la evaluación realizada resulte igual o mayor a 75 puntos.
- b) En caso de que el puntaje obtenido en la evaluación resulte menor a 75, pero igual o mayor a 50 puntos, el INCOOP inscribirá al Auditor Independiente en la Categoría II.
- c) Si el resultado de la evaluación es menor a cincuenta (50) puntos, el INCOOP rechazará la solicitud de inscripción.

16.5. CONVENIOS DE RECIPROCIDAD.

Conforme al convenio suscripto con la Comisión Nacional de Valores, el INCOOP incorporará a su Registro de Auditores Independientes, en la Categoría I a aquellos profesionales independientes o firmas auditoras registradas en esa entidad. A ese efecto, el INCOOP requerirá a los mismos la presentación del correspondiente certificado de



inscripción actualizado, en el Registro de Auditores Independientes de la Comisión Nacional de Valores.

16.6. PLAZO DE ACEPTACIÓN, CONSTANCIA O RECHAZO DE INSCRIPCIÓN.

a) El INCOOP admitirá o rechazará la solicitud de registro, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la presentación de todos los documentos exigidos. En caso de que existan reparos relativos a la documentación presentada, a pedido del INCOOP podrá subsanarse mediante nota complementaria. En este caso, el plazo se contará a partir de la fecha de la nota complementaria presentada.

b) El INCOOP proveerá un Certificado de Inscripción en el Registro de Auditores Independientes, como constancia de la inscripción emitida por la Dirección de Supervisión y Fiscalización. En el certificado se consignarán todos los datos necesarios y, particularmente, la categoría en la cual se hallan registrados los auditores independientes.

c) El INCOOP se reserva el derecho de rechazar la solicitud de inscripción, debiendo fundamentar adecuadamente el motivo y comunicarlo mediante nota al solicitante.

16.7. OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES HABILITADOS.

a) Las firmas y personas profesionales habilitadas que ejercen la profesión en forma independiente, en lo que es aplicable, deberán remitir dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días de producido y perfeccionado legalmente, toda información respecto a cambios generados en su organización o que, por su carácter, sea de importancia para el INCOOP, tales como:

1. Incorporación o retiro de los representantes.

2. Incorporación o retiro de socios.

3. Inclusión o exclusión de la cartera de clientes, de entidades sujetas a la supervisión del INCOOP.

4. Constitución o terminación de convenios, asociaciones, acuerdos, fusiones, absorciones, representaciones, corresponsalías, constituidas con otras firmas profesionales habilitadas y/o consultoras en nuestro país o del exterior.

5. Constitución o terminación de convenios, asociaciones, acuerdos, fusiones, absorciones, representaciones, corresponsalías, constituidas con otras firmas profesionales y/o consultoras del exterior.

6. Juicios, convocatorias de acreedores o quiebras que se hayan instruido, solicitado o decretado en su contra, o de cualesquiera de las personas naturales dependientes o no, que forman parte de la misma en las relaciones previstas en la presente norma.

7. Adopción, cambio o incorporación de software y/o hardware para el área de Auditoría.

8. Modificación, ampliación, incorporación o adopción de Manuales de Procedimientos, Cuestionarios, Test, etc.

b) Las firmas auditoras externas contratadas, deberán realizar una evaluación y emitir opinión sobre el grado de cumplimiento de las medidas administrativas, que eventualmente el INCOOP haya determinado que deban ser ejecutadas por las entidades cooperativas, como consecuencia de los controles o fiscalizaciones públicas realizadas. Los informes de seguimiento emitidos por las auditorías externas, deberán ser puestos a disposición del INCOOP cuando éste se lo requiera.

c) Los auditores independientes habilitados en los registros del INCOOP, deberán presentar como resultados de su labor profesional, los siguientes informes y dictámenes, de acuerdo al tipo de Cooperativa o Central Cooperativa a la cual prestan servicios:

1. Dictamen sobre la situación patrimonial, económica y financiera de la cooperativa, por el(los) ejercicio(s) sujeto(s) a su revisión.
2. Balance General comparativo, conforme a la información proveído por el área contable de la Cooperativa. Cuando amerite, se expondrá el balance que, a consideración de los auditores independientes, corresponda a la verdadera situación patrimonial, económica y financiera de la entidad.
3. Estado de flujo de efectivo.
4. Estado de variación del Patrimonio Neto.
5. Notas a los estados contables.
6. Observaciones y recomendaciones, a los mecanismos de control interno.
7. Ratios de gestión.
8. Informe de cumplimiento tributario, cuando corresponda, ajustado a las disposiciones fiscales vigentes.
9. Toda información sobre hechos relevantes que, a criterio del profesional auditor, amerite ser revelado.

d) Los papeles de trabajo serán de propiedad de los auditores independientes, pero podrán ser exigidos por el INCOOP cuando la Autoridad de Aplicación lo considere necesario. Deben mantenerse por un período mínimo de cinco (5) años.

e) Para el caso de las entidades tipificadas como "C", el profesional independiente contratado emitirá una opinión acerca del grado de razonabilidad, de los informes financieros mínimos exigidos por estas normas.

16.8. OBLIGACIONES DE LAS COOPERATIVAS Y CENTRALES COOPERATIVAS.

a) Las Cooperativas Tipos "A" y "B" y las Centrales Cooperativas están obligadas a informar, dentro de los quince (15) días, acerca de las empresas auditoras externas contratadas para el examen de sus estados contables y financieros. Los datos e informaciones a ser remitidos son los siguientes:

1. Nombre de la firma auditora contratada.
2. Dirección, número de teléfono y correo electrónico de la firma auditora contratada.
3. Número de registro en el INCOOP.

4. Datos personales de los Directores de la firma auditora contratada.

5. Nómina del personal afectado a las labores de campo para la ejecución de la auditoría contratada.

16.9. SANCIONES.

a) El INCOOP podrá revocar, temporal o definitivamente, su inscripción a la firma o al profesional habilitado para ejercer en forma independiente, cuando compruebe alguno de los siguientes hechos:

1. Que la firma o persona profesional habilitada, haya emitido dictámenes o informes de cualquier tipo, en los cuales se detecten inexactitudes relevantes.

2. Que no mantienen o no guardan independencia de criterio, respecto a las empresas auditadas.

3. Que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones.

4. Que presentan con atrasos, u omiten la remisión de las informaciones o antecedentes exigidos por el INCOOP, en el marco de los controles públicos a que puedan ser sometidas las cooperativas a las cuales se hayan prestado servicios de auditoría.

5. Que se presenta alguna causal de inhibición de la firma, o los profesionales que la integran, o incompatibilidades con las empresas auditadas. Las causas mencionadas son meramente enunciativas, y no limitativas de otras que podrían presentarse y que, a criterio del INCOOP, ameriten sanción.

b) La responsabilidad profesional de los auditores externos independientes contratados por las entidades cooperativas, estará regida por los términos establecidos por el Colegio de Contadores del Paraguay, así como a lo dispuesto en este Marco Regulatorio emanado del INCOOP conforme a sus facultades legales.

c) La responsabilidad civil de los auditores externos independientes contratados por las cooperativas, estará regida por los términos del Código Civil vigente, en cuanto a los daños y perjuicios generados por el incumplimiento de su contrato, así como la ejecución negligente o el mal desempeño de sus funciones profesionales.

d) La responsabilidad penal de los auditores externos independientes contratados por las cooperativas, estará regida por los términos del Código Penal vigente, en cuanto a los daños y perjuicios generados por defraudación, informe falso o incompleto, estados contables falsos y/o violación del secreto profesional, materializados por su mal desempeño profesional.

16.10. REINSCRIPCIÓN.

a) Las firmas y personas profesionales habilitadas, cuya inscripción haya sido revocada temporalmente, podrán solicitar su reinscripción al INCOOP, transcurrido un mínimo de 2 (dos) años desde la fecha de la revocación de la misma.

b) El proceso de reinscripción y los requisitos serán los mismos exigidos para la inscripción prevista en la presente norma.



16.11. INFORMACIÓN PERIÓDICA.

a) Las firmas y personas profesionales inscriptas en el Registro, deberán remitir anualmente al INCOOP:

1. Información anual, del periodo que abarca los meses de Enero a Diciembre, sobre la nómina de clientes y sus empresas relacionadas, de la firma y de los socios responsables o persona profesional habilitada, que ejerce en forma independiente.

2. La nómina de personal técnico, debidamente registrado dentro del gremio de profesional al que pertenece, del periodo que abarca los meses de Enero a Diciembre. Igualmente deben informar sobre los cambios posteriores, en el plazo de diez (10) días de ocurrido el hecho.

3. Un informe en el que se detallen los seminarios o cursos de capacitación y/o actualización en los cuales hayan participado el auditor, personal técnico, socios, especificando el tema tratado, las horas de duración, lugar de realización (dentro o fuera del territorio nacional) y sus instructores. La actualización comprenderá además de las materias profesionales, aspectos relacionados a: finanzas, contabilidad, tributación y de prevención de lavado de dinero. Además, se establece como mínimo veinte (20) horas anuales de capacitación obligatoria y actualización en materia de legislación cooperativa y regulaciones emitidas por el INCOOP. +

4. Domicilio Legal, Teléfono, Fax y Correo Electrónico. Las informaciones solicitadas precedentemente, deberán ser presentadas, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al que se informa.

16.12. CANON.

Las firmas y personas profesionales habilitadas, deberán abonar anualmente, a más tardar el último día del mes de marzo de cada año, el canon correspondiente a ser determinado por el INCOOP